

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 .
Tres id. . . . .	13 .

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 .
Tres id. . . . .	14 .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 202, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Dada la conveniencia de alentar la realización de obras de interés social proyectadas por entidades privadas con cargo a sus propios recursos económicos, cual las realizadas en Zaragoza por el Patronato de Obras Religiosas Escolares y Catequísticas del barrio de Montemolín, es procedente concederle las mismas prerrogativas establecidas en favor de las que se ejecutan con fondos públicos, en orden a la declaración de utilidad pública y subsiguiente facultad de expropiación forzosa, si bien han de adoptarse simultáneamente las garantías encaminadas a evitar la posible simulación de finalidades generosas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las Fundaciones, Patronatos, Asociaciones y Entidades en general que, conforme a sus constituciones o reglamentos, cumplan fines de carácter benéfico, benéfico-docente o cultural, podrán obtener la declaración de utilidad pública a favor de las obras que realicen con cargo a sus fondos para la instalación, ampliación o mejora de los servicios propios de su finalidad, a los efectos de la expropiación forzosa de los inmuebles para ello necesarios y sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley, siempre que con las obras proyectadas no se persiga la obtención de lucro, y queden a salvo los planos de ordenación urbana del Municipio afectado.

La declaración de utilidad pública sólo podrá otorgarse, a efectos de la presente Ley, cuando la importancia de las obras en proyecto sea superior a la de los bienes que hayan de expropiarse y el fin por su interés social o extensión del número de beneficiarios merezca esa especial protección.

Sólo podrá recaer la expropiación

sobre terrenos no edificados o con edificios accesorios.

Artículo segundo. La declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo primero, se hará por medio de Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta, en cada caso, del Ministro a que corresponda ejercer el protectorado sobre la cantidad solicitante, conforme a las Instrucciones que regulan las fundaciones benéficas, benéfico-docentes y mixtas. En el caso de que se trate de Entidades que no estén clasificadas como tales, será competente el Ministerio al que corresponda ejercer el protectorado por razón de los fines de la Entidad solicitante.

Artículo tercero. Serán diligencias previas indispensables para obtener la declaración de utilidad pública a favor de alguna de las mencionadas obras:

A) Solicitud de la Entidad interesada, señalando concretamente la obra que se propone realizar, en Memoria razonada, acerca de su conveniencia y fines

B) Planos de los inmuebles que pretende expropiar, con justificación de esta necesidad, así como de haber intentado su adquisición privada y circunstancias que lo imposibilitan.

C) Presupuesto aproximado y expresión de los recursos con que cuente, los cuales podrán ser capital de la Entidad, cuotas de protectores o suscripciones voluntarias.

Artículo cuarto. Recibidas las solicitudes documentadas en los Ministerios competentes, se incoará expediente, en el que deberá ser oído el propietario de los bienes afectados por la pretendida expropiación, la Junta Provincial de Beneficencia correspondiente, así como los demás Organismos oficiales de la provincia que, por razón de sus funciones de carácter docente, benéfico-sanitario y artístico, se considere necesario. Cuando se trate de Entidades eclesiásticas, será preceptivo el informe del Ordinario de la Diócesis.

Evacuados todos estos trámites, el expediente pasará a informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y, por último, se elevará al Consejo de Ministros con la propuesta de Decreto que se considere procedente.

Artículo quinto. En el Decreto en que se acceda a lo solicitado se señalará, concretamente, la obra a que se refiere la declaración de utilidad pública y los inmuebles afectados por la expropiación forzosa. El expediente de expropiación se tramitará en el Gobierno Civil de la provincia en que la obra radique, observándose las disposiciones de la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, si el Decreto hubiese declarado su carácter de urgencia.

Artículo sexto. Cuando la expropiación afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituirse el pago metálico, a voluntad del interesado, por la entrega de otra finca o parcela de análogo rendimiento o, en su defecto, será apreciada, además del valor objetivo de la finca o parcela, una indemnización por perjuicios subjetivos, a favor del cultivador directo, bien sea propietario, arrendatario o aparceró, equivalente a cinco veces el beneficio líquido de cultivo medio de los cinco últimos años.

Artículo séptimo. En caso de desistimiento, abandono o no realización de las obras en los plazos que el Ministerio competente señale, el expropiado o sus derechohabientes podrán retraer los bienes expropiados, devolviendo a la Entidad expropiante el precio abonado por ésta, más el cincuenta por ciento del valor de las obras realizadas, justipreciado por los trámites que señala la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo octavo. Si los bienes expropiados fuesen dedicados a fines distintos de aquellos para cuya realización se expropiaron, o si se alterasen éstos en forma que represente ganancia o lucro para la Entidad beneficiada con la declaración de utilidad pública, el Gobierno podrá decretar la incautación de las ganancias a favor de otras atenciones benéficas y sancionar a los patronos, presidentes y, en general, a quienes tengan la administración de la Entidad transgresora, con multas hasta de quinientas mil pesetas.

Disposición adicional. Las disposiciones de la presente Ley no obstan a las facultades de la Administración para conceder a Asociaciones, Fundaciones y Entidades en general, la consideración de utilidad o interés público a efectos distintos del de expropiación forzosa.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Según comunica a este Gobierno Civil el Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de Treviño, en el día 19 de los corrientes desaparecieron de la cija da localidad los menores Jesús Molero Marrón, de 17 años de edad, el cual viste camisa kaki, cazadora, pantalón de pana, alpargatas blancas nuevas, delgado y de estatura regular, y Lorenzo Carcedo Díaz, de 12 años de edad, vistiendo camisa azul, alpargatas negras, con cazadora, fuerte y de estatura más baja que el anterior; que dichos menores fueron sacados del Hospicio Provincial de Burgos, el día 8 de septiembre de 1937 y 25 de marzo de 1944, respectivamente, por el vecino de Treviño D. Venancio López Moraza, suponiendo se hayan dirigido al Hospicio por haberles oído comentar esta circunstancia en alguna ocasión, y no habiendo dado resultado hasta la fecha cuantas gestiones se han practicado para averiguar su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si fueren habidos en alguno de los pueblos de esta provincia, sean reintegrados a su domicilio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 24 de julio de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Se pone en conocimiento de los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que, teniendo existencia de patata temprana, pueden solicitar de esta Delegación la cantidad que crean necesaria para el abastecimiento de la localidad.

Burgos 26 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### Catastro de rústica.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Celadilla Sotobrín que, en el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público durante quince días, a partir del de la fecha, las reclamaciones de características del referido término.

Burgos 20 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Renuncio que, en el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público, durante quince días, a partir del de la fecha, las relaciones de características del referido término.

Burgos 24 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos.

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se acordó publicar en este periódico oficial, en auto de hoy, dictado en el sumario número 176 de este año, por robo de una caballería de las señas siguientes: Un macho de 18 años, negro, de seis cuartas y media de alzada, vencido de rodillas, con marcas en las mismas de haberse caído, largo de morro y caído de orejas, faltándole media herradura en la mano izquierda, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 18 al 19 del actual en la granja de San Zoles, de esta capital, al vecino de la misma José Merino Pérez.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la ocupación del mismo y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Burgos a 23 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario Judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Valle de Oca.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 23 de octubre de 1942, párra-

fos 5.º y 6.º de la Orden de 13 de marzo del mismo año, va a proceder esta Junta pericial a la rectificación total del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal. Por tanto, se invita a todos los propietarios, vecinos y hacendados forasteros a presentarse durante el mes de julio y primera quincena del próximo mes de agosto, en este Ayuntamiento, las declaraciones juradas de todas las fincas rústicas que posean, justificando su pertenencia; advirtiéndoles que el plazo es improrrogable, y los que omitan sus declaraciones o falseen algún dato de las mismas, incurrirán en las responsabilidades que establece el Código penal vigente.

Valle de Oca 17 de julio de 1945.—El Alcalde, Avelino Sáiz.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

La recaudación en periodo voluntario de repartimiento general de utilidades de este municipio correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, durante los días 4 y 5 de agosto, desde las diez de la mañana a cinco de su tarde.

Los contribuyentes que no paguen sus cuotas en dichas fechas, podrán hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Severino Lozano Puente, desde el día 1 al 10 de septiembre próximo, en horas hábiles de oficina.

Pasados dichos días, incurrirán en apremio del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus cuotas desde el día 20 al 30 de indicado mes de septiembre, solo serán recargados con el 10 por 100 de sus descubiertos.

También se cobrarán los atrasos, con los recargos reglamentarios, en las fechas expresadas anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Cilleruelo de Abajo a 23 de julio de 1945.—El Alcalde, por orden, Florentino Angulo.

### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

#### Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos de contribución rústica amillarada, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia.—De acuerdo y cumplimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución

del expediente ejecutivo en rebelde, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Alfable.

Alejandro Arnáez, adeuda 16'49 pesetas.  
Alfredo Cueva, 5'40.  
Angel Urrecho, 4'97.  
Ambrosio Valgañón, 12'03.  
Celedonio del Río, 2'27.  
Celedonio del Val, 11'93.  
Domingo Castillo, 11'74.  
El mismo, 14'59.  
Domingo Martínez, 11'94.  
Domingo Valle, 4'49.  
Eleuterio Castillo, 6'88.  
Esteban Ruiz, 0'91.  
Eusebio Tobalina, 10'34.  
Fabriciano Fernández, 8'65.  
Gregorio Castillo, 4'97.  
Hermógenes Samaniego, 23'17.  
Inocencio Ameyugo, 11'83.  
Ismael Orive, 13'78.  
Jesusa Sáiz, 12'38.  
Leandro Gadea, 8'67.  
Moisés Cueva, 2'43.  
María García, 5'41.  
Mariano González, 6'80.  
Martín Orive, 9'92.  
Matías Pérez, 2'29.  
Manuel Varona, 5'40.  
El mismo, 10'75.  
Pedro Arnáez, 6'12.  
Rodrigo Varona, 10'05.  
Santos Oviedo, 9'17.  
Timoteo Gómez, 13'78.  
Teodosio Gutiérrez, 3'47.

##### Ameyugo.

Adolfo Alonso, adeuda 18'95 pesetas,  
Adrián Frías, 36'58.  
Anasiasio Frías, 13'11.  
Agapito Ortiz, 6'41.  
Andrés Presa, 16'06.  
Abdón Valderrama, 13'50.  
Benedicto Hernando, 8'73.  
Bárbara Nograro, 13'29.  
Celedonio Barcina, 12'70.  
Cipriano Celada, 9'47.  
Cipriano Calderón, 4'17.  
Castora Ruiz, 9'34.  
Dolores Núñez, 89'64.  
Eugenio Fuente, 21'87.  
Elvira García, 14'64.  
Felipe Angulo, 7'28.  
El mismo, 7'55.  
Feliciano Calvo, 12'69.  
Francisco Clemente, 17'03.  
El mismo, 7'29.  
Felicias Díez, 15'56.  
Florentino Díez, 5'56.  
Felipe García, 16'76.  
Fidela Ibáñez, 18'38.  
Fernando Torre, 20'59.  
Francisco Varona, 17'09.  
Gregorio Ayástury, 11'23.  
Gabriel Frías, 11'11.  
Gregorio Grisaleña, 7'28.  
Gregorio Tobalina, 15'06.  
Hilaria Cruz, 13'71.  
Hermenegildo Pérez, 18'19.  
Julio Alonso, 16'73.  
Juan Clemente, 6'28.  
Julián Clemente, 2'78.  
Jesús Castillo, 7'28.  
Juan Escribano, 19'64.  
Juan Fontecha, 11'27.  
Jenaro García, 12'85.  
José García, 10'25.  
Julián Ugarte, 10'00.  
Luis Campo, 13'07.

León Presa, 10'67.  
Luis Tobalina, 10'95.  
Melchor Alfonso, 8'73.  
Manuel Cadiñanos, 7'29.  
Manuel Clemente, 7'28.  
El mismo, 18'85.  
Martín Corcuera, 3'75.  
Manuel España, 16'05.  
Marcelo Fuente, 11'82.  
María Trepiana, 7'28.  
Nicomedes González, 18'54.  
Nicolás Izquierdo, 15'36.  
Norberto Prieto, 16'94.  
Nicolás Revuelta, 8'02.  
Pedro Campo, 13'45.  
Paulino Grisaleña, 11'61.  
Pedro García, 13'05.  
Pedro Grisaleña, 10'31.  
Pablo Morquecho, 18'85.  
Quirico Garoña, 4'34.  
Paula Tobalina, 11'92.  
Remigio Foncea, 56'02.  
Raimundo Gómez, 22'37.  
Rufino Torre, 12'17.  
Sebastián Arciniega, 7'29.  
Santos Frías, 16'08.  
Santiago García, 13'85.  
Saturnino García, 29'14.  
Saturnino Hernández, 8'73.  
Santos Ortega, 80'48.  
Santiago Vesga, 26'80.  
Santos Val, 16'24.  
Tomás Cadiñanos, 9'47.  
Teodoro Frías, 14'94.  
El mismo, 15'33.  
Teresa Gutiérrez, 25'67.  
Tomás Sojo, 7'30.  
Tomás Valdivielso, 7'29.  
Vicente Clemente, 3'74.  
Victor Castillo, 18'93.  
Victor Frías, 33'70.  
Victor Montoya, 18'29.  
Zacarías Barcina, 10'84.

##### Ayuelas.

Amador Landeras, adeuda 13'87 pesetas.  
Adolfo Ortiz, 13'61.  
Antoliano Ortiz, 12'13.  
Benita Landeras, 2'53.  
Constantino Guinea, 18'97.  
Cipriano Herrán, 8'73.  
Cesáreo López, 7'96.  
Cirilo Nocedo, 4'22.  
Daniela García, 23'37.  
Faancisco Martínez, 17'02.  
Inés Manuel Rodríguez, 2'52.  
Juan Ortiz, 16'60.  
Manuel Landeras, 11'92.  
María Moriana, 6'73.  
Mercedes Pérez, 10'73.  
María Luz Sabando, 4'32.  
María Santos Santiago, 14'29.  
Pedro Urruchi, 2'68.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### G. BAÑUELOS

##### OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

7

#### Hallazgo

de un perro de caza pointer, blanco, con cabeza negra.

Puede recogerse, camino de Mirabueno, número 77.